

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE I

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones sobre *Especies incluidas en el Apéndice I*:

Dirigida a la Secretaría

- 17.22 *Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá contratar a consultores de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) y otras entidades, según proceda, para realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal, indicando prioridades para la conservación basadas en el nivel de amenaza ocasionado por el comercio y la disponibilidad de recursos para hacer frente a esas amenazas, para su examen por los Comités de Fauna y de Flora, tras consultar a los Estados del área de distribución. La Secretaría deberá formular recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora sobre el modo en que las conclusiones pueden contribuir a la puesta en marcha de la meta 12 de Aichi.*
- 17.23 *La Secretaría deberá ayudar a las Partes a aprovechar la financiación para la recuperación de las especies incluidas en el Apéndice I que tienen el mayor riesgo de extinción y para las que se desconoce si existe financiación para proyectos de conservación.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 17.24 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe y las recomendaciones presentados por la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.22 y formular recomendaciones, según proceda, para su comunicación a las Partes y su examen por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.*

Dirigida a las Partes

- 17.25 *Se alienta a las Partes a que soliciten el apoyo de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales y de otros órganos para prestar asistencia financiera para la recuperación de las especies incluidas en el Apéndice I que se enfrentan al mayor riesgo de extinción y para las cuales no existen actualmente proyectos o financiación disponibles.*

Antecedentes

3. Las Decisiones 17.22 a 17.25 estaban vinculadas a la aplicación de la *Visión Estratégica de la CITES 2008-2020* y la contribución de la CITES al logro del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica pertinentes adoptadas por las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.

4. La declaración sobre la visión de la CITES, adoptada en la Resolución Conf. 16.3 (Rev. CoP17), sobre *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020*, es “Conservar la diversidad biológica y contribuir a su utilización sostenible, velando por que ninguna especie de fauna o flora silvestres se someta o se siga sometiendo a una explotación insostenible debido al comercio internacional, contribuyendo así a una reducción considerable del índice de pérdida de biodiversidad y aportando una contribución significativa para lograr las *Metas de Aichi para la Diversidad Biológica* relevantes”.
5. A fin de lograr el propósito de la Visión estratégica, se definieron tres metas, cada una de ellas con varios objetivos, de las cuales la Meta 3 y el Objetivo 3.4 rezan como sigue:

Meta 3: Contribuir a reducir considerablemente el índice de pérdida de biodiversidad y lograr las metas y objetivos pertinentes acordados globalmente, asegurándose de que la CITES y otros procesos e instrumentos multilaterales sean coherentes y se apoyen mutuamente.

Objetivo 3.4: Se fortalece la contribución de la CITES a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, las metas de desarrollo sostenible establecidas en la CMDS, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica relevantes y los resultados pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, velando por que el comercio internacional de fauna y flora silvestres se realice a niveles sostenibles.

6. Las metas de Aichi definidas en el Plan Estratégico del CDB para 2011-2020 (véase la Decisión X/2 de la CoP10) incluyen, bajo el Objetivo Estratégico C (“*Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética*”), la Meta 12, en la que se declara que “*Para 2020, se habrá evitado la extinción de especies en peligro identificadas y su estado de conservación se habrá mejorado y sostenido, especialmente para las especies en mayor declive*”. Esto se ha incorporado además en la Agenda 2030, cuya meta 15.5 bajo el ODS 15 dice: “*Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2030, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción*”.

Aplicación de las Decisiones 17.22 a 17.25

7. En la sesión conjunta de la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora (AC29/PC23, Ginebra, Julio de 2017), la Secretaría constató con pesar que la falta de recursos había impedido aplicar la Decisión 17.22. Sobre la base de las consultas celebradas con posibles proveedores de servicios, la Secretaría había estimado unos costos de entre 100.000 y 300.000 dólares de EE.UU. para realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal, prevista en la Decisión 17.22 (véanse los documentos CoP17 Doc. 79 y AC29 Doc. 8/PC23 Doc. 9).
8. En la deliberaciones sobre este punto del orden del día en la reunión, las Partes expresaron preocupación por la falta de un mandato para realizar la labor que debería realizar el consultor, así como de estimaciones presupuestarias para la consultoría. Sugirieron que la información de las Partes en relación con los trabajos en curso para mejorar el estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I podría ser útil para aclarar la función del consultor.
9. Los Comités establecieron un grupo consultivo oficioso para redactar, en colaboración con la Secretaría, el mandato y los métodos de la consultoría prevista en la Decisión 17.22. La composición de grupo se decidió como sigue: el representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Fleming); Brasil, México, Sudáfrica, Reino Unido, Estados Unidos y Zimbabue.
10. Habida cuenta de que la Secretaría no pudo identificar donantes interesados en financiar parcial o totalmente el amplio proyecto de investigación previsto en la Decisión 17.22, aún no ha recurrido a la ayuda del grupo consultivo para redactar el mandato de la consultoría.
11. En la sesión conjunta de la 30ª reunión del Comité de Fauna y la 24ª reunión del Comité de Flora (AC30/PC24, Ginebra, Julio de 2018), la Secretaría presentó el documento AC30 Doc. 8/PC24 Doc. 8 y explicó que no había obtenido financiación para aplicar las decisiones. La Secretaría propuso que una metodología para emprender una evaluación inicial podría utilizar las fuentes existentes de datos como: la Lista Roja de la UICN y el Índice de Muestreo de la Lista Roja para plantas (para el estado de conservación, las amenazas y las tendencias), la Base de datos sobre el comercio CITES (nivel de comercio legal), la Base de datos de Species+ (Estados del área de distribución, cupos publicados, inclusiones en la

Convención sobre las especies migratorias, etc.), y los informes sobre comercio ilegal de la CITES (para el nivel de confiscaciones). Podía compilar también los esfuerzos nacionales en curso para mejorar el estado de conservación de las especies del Apéndice I. Se estimó que si esta tarea tuviese que financiarse con fondos externos, se requerirían aproximadamente 30.000 dólares de EE.UU.

12. La Secretaría señaló también que realizar evaluaciones más detalladas requeriría celebrar consultas más amplias con los Estados del área de distribución pertinentes. Esas consultas ayudarían a identificar a las especies que podrían beneficiarse de medidas específicas, según su estado de conservación; la disponibilidad de financiación para la conservación; el desarrollo de planes de recuperación; y la magnitud en que se comercializan legal o ilegalmente. Se estimó que las consultas con los Estados del área de distribución pertinentes costaría entre 70.000 y 100.000 dólares de EE.UU. Es difícil determinar la financiación necesaria para aplicar las medidas requeridas para lograr la recuperación de las especies antes de que se realice la evaluación.
13. Los Comités acordaron que era importante continuar esta labor y solicitaron a la Secretaría que presentase proyectos de decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, a fin de continuar la labor prevista en las Decisiones 17.22 a 17.25, teniendo en cuenta las medidas esbozadas en el párrafo 11 del documento AC30 Doc. 8/PC24 Doc. 8.
14. De conformidad con las instrucciones, la Secretaría preparó una serie de proyectos de decisión para continuar esta labor, que fueron examinadas y acordadas por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y se presentan en el Anexo 1 del presente documento. En estas nuevas decisiones se tiene en cuenta que no sería posible completar todas las tareas previstas en las Decisiones 17.22 a 17.25 antes de la fecha límite de 2020 para el logro de la Meta 12 de Aichi para la diversidad biológica, no es posible predecir cuántas especies incluidas en el Apéndice I podrían identificarse que pudiesen beneficiarse potencialmente de una acción concertada, y qué requisitos de financiación se necesitarían para desarrollar y aplicar planes de recuperación para esas especies. En consecuencia, se propone que una evaluación rápida y las evaluaciones en consulta con los Estados del área de distribución se llevarían a cabo después de la CoP18, con miras a presentar recomendaciones para adoptar medidas en el marco de la CITES en la CoP19. Cabe subrayar que la capacidad de aplicar esas decisiones está sujeta a la disponibilidad de financiación externa, como se indica en el Anexo 2 del presente documento.

Recomendación

15. Se invita a la Conferencia de las Partes a suprimir las Decisiones 17.22 a 17.25 sobre las especies incluidas en el Apéndice I, y a reemplazarlas por los proyectos de decisión presentados en el Anexo 1 del presente documento.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE I

18.AA *Dirigida a la Secretaría*

Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:

- a) contratar consultores, según proceda, para emprender las siguientes tareas:
 - i) realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal;
 - ii) en consulta con los Estados del área de distribución, realizar evaluaciones detalladas sobre el estado de conservación, las amenazas, la relevancia del comercio, las estrategias de conservación o los planes de recuperación *in situ* y *ex situ* en curso y los fondos/recursos disponibles o necesarios para las especies concernidas y seleccionadas; y
 - iii) preparar un informe identificando y priorizando esas especies del Apéndice I que podrían beneficiarse potencialmente de futuras medidas en el marco de la CITES; y
- b) preparar un informe con recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora para que las examinen en sus reuniones 32ª y 26ª, respectivamente.

18.BB *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 18.AA, y formular recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a los Estados del área de distribución y someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión.

**PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN**

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Mientras que la administración de las actividades financiadas con fondos externos propuestas en la Decisión 18.AA puede absorberse con los recursos existentes de la Secretaría, se estima que se requiere el siguiente presupuesto:

Decisión	Actividad	Consecuencias financieras (USD)	Fuente de financiación
18.AA a) i)	Realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal	30.000	Sin identificar
18.AA a) ii) y iii)	Consultas con los Estados del área de distribución y preparación de un informe identificando y priorizando esas especies del Apéndice I que podrían beneficiarse potencialmente de futuras medidas en el marco de la CITES	70.000 – 100.000	Sin identificar